CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022, A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que, por Reparto del 14 de septiembre de 2022 de los cursantes, correspondió al Juzgado la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, radicada el 22 de septiembre hogaño a la partida No. 76001-31-10-011-2022-00366, la cual no reúne los requisitos generales de ley. Sírvase Proveer

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, septiembre veintinueve (29) de dos mil veinte dos (2022)

NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

RADICACION No. 76001-31-10-011-2022-00366-00

AUTO No 1738

Revisada la presente demanda de nulidad de registro civil de nacimiento, presentada a través de apoderado judicial por el señor ALEXANDER OCAMPO; encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, por cuanto adolece de las siguientes inconsistencias:

1. Revisados los hechos de la demanda, se evidencia que a la señorita Giseth Valentina Ocampo Ramos, ha sido reconocida legalmente, por dos padres diferentes, señores ALEXANDER OCAMPO y EDISON BARRIOS, contando con dos registros civiles de nacimiento vigentes, por tanto por el proceso que se debe adelantar a efectos de definir su verdadero estado civil, y filiación paterna, no es el de nulidad de registro civil de nacimiento, sino un proceso de impugnación de la paternidad.
2. En razón a lo anterior se deberá modificar tanto el poder como la demanda.

3. La demanda se deberá dirigir contra el padre que reconoció y presuntamente no lo es, de quien se debe suministrar dirección física, electrónica y teléfono, la cual debe cumplir con los requisitos señalados en el artículo 82 del C.G.P.
4. Se debe cumplir además con el requisito señalado en el art 5º de l ley 2213 de 2022, es decir remitir demanda y anexos al demandado, lo cual se debe acreditar ante el despacho

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, propuesta por el señor ALEXANDER OCAMPO, quien actúa a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado Alberto Urrego Hoyos, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía No 16.658.985 y T.P. 57.807 expedida por el C.S.J, como apoderado judicial del señor Alexander Ocampo, conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE.

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EYCA

Publicado en estado electrónico #164 de 03/0ctubre/2022